



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

CONTRATO No. 13 DE 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA

SAN ANTONIO DE PRADO

NIT: 811,020,971-4

CONTRATISTA: JARAMILLO CANO MARIO LEON  
Nit: 15263034-3

OBJETO: Suministro de equipo de computo

FECHA DE INICIO: 24 de julio de 2020

FECHA DE TERMINACION: 28 de julio de 2020

VIGENCIA: 4 días

DISPONIBILIDAD N°: 23 con fecha 23 de junio de 2020  
COMPROMISO N°: 23 con fecha 23 de julio de 2020

VALOR EN PESOS: \$2.667.200 IVA INCLUIDO

VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y Siete MIL DOSCIENTOS PESOS M/L

IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber,  
71,174,045 expedida en el Municipio de

JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN  
Cisneros

mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía número N°  
SAN ANTONIO DE PRADO

del Municipio de Medellín, con el NIT,

811,020,971-4

facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993,

Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

MARIO LEON JARAMILLO CANO identificado(a) con CC 15263034 de EBEJICO actuando como representante legal  
de la empresa JARAMILLO CANO MARIO LEON con nit 15263034-3 y quien para los  
efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por  
las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:  
Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constata las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

Suministro de equipo de computo

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	EQUIPO DE COMPUTO Características: Procesador Core i5 novena generacion, 2,9 Ghz frecuencia basica, DD 1TB SATA, 6 Puertos USB, Memoria 8GB, Teclado, Mouse, Monitor IPS 21,5", Full HD con parlantes incorporados. Ver características completas del producto, en la oferta presentada por el proponente Prueba de funcionamiento, Garantia de un año	2.096.000	2.096.000
2	1	DISCO DURO PARA PORTATIL DE ESTADO SOLIDO DE 480GB. Ver características completas del producto, en la oferta presentada por el proponente Garantia de fabrica	480.000	480.000
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>2.576.000</b>
		<b>IVA</b>	<b>0</b>	<b>91.200</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>2.667.200</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:**

El proceso de contratacion consiste en el suministros de un equipo de computo (pc, pantalla, teclado y mouse, ver características tecnicas en el item descripción del objeto) y un disco para portatil de estado solido capacidad 480 GB.

La entrega de los equipos objeto de la contratacion, deberá realizarla en la Institucion Educativa sede Carlos Betancur Betancur, asumiendo toda la responsabilidad por los costos y riesgos del contrato a ejecutar, para entregar a satisfaccion al finalizar el plazo los articulos requeridos asumiendo responsabilidad por productos no conformes o defectuosos.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002  
San Antonio de Prado - Medellín  
DANE 205001012534

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida;** **3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato,** **4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.**

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** **1) Pagar al CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual;** **3) Ejercer la supervisión del presente contrato**

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$2.667.200,00**  
**DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **4 días** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta realizarla.

**PARÁGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato  
en la ciudad de Medellín el **24 de julio de 2020**

\_\_\_\_\_  
JHON FREDDY BUSTAMANTE QUERUBIN  
Rector (a)

\_\_\_\_\_  
MARIO LEON JARAMILLO CANO  
Representante legal  
JARAMILLO CANO MARIO LEON  
Nit 15263034-3